



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil

Radicación n° 63001-40-03-002-2017-00085-01

Bogotá, D. C., nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022).-

En vigencia plena del Código General del Proceso, ya que la providencia opugnada se emitió por el *ad-quem* el 27 de agosto de 2020, la Sala de Casación Civil dictó la sentencia SC1258-2022, dentro del asunto de la referencia, en cuya parte resolutive se dispuso NO CASAR el proveído censurado, e imponer “*Costas en casación a cargo de la parte recurrente. (...)*”. Respecto de estas últimas, se señaló: “*La Secretaría de la Sala practique la correspondiente liquidación*”.

Así las cosas, para concretar la correspondiente liquidación de costas, la Secretaría de la Sala Civil de la Corte deberá estarse a lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso que, sobre la materia, es elocuente en indicar que “***las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior***”.

Notifíquese y cúmplase,

HILDA GONZÁLEZ NEIRA
Presidente Sala
Firmado electrónicamente

Firmado electrónicamente por Magistrado(a)(s):

Hilda Gonzalez Neira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: DB43EC60A44E1670CBBCC537AA93074A123C3968FE648A93F985935940A4579C

Documento generado en 2022-05-09